

En la ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, se constituye el Juzgado de la Responsabilidad Penal Juvenil, a cargo de su titular, Dra. Gladys M. Hamu , Secretar a de la Dra. Mar a Natalia Azpeitia, luego del juicio oral del que informa el acta que precede, a fin de dictar Veredicto en la causa Nro. causa N 776-2024, en el marco de IPP No [REDACTED] caratulada: "[REDACTED] S/ABUSO SEXUAL SIMPLE, EN LOS T RMINOS DE LOS ARTS.45 Y 119 P RR. 1  DEL C.P.", seguida a [REDACTED], de 43 a os de edad, nacido el 10 de noviembre de 1981 en Col n (B), D.N.I. [REDACTED]

por el delito de abuso sexual simple, conforme lo previsto en el art. 119 p rrafo primero y 45 del C.P..-

Estudiados los autos se resolvi  plantear y votar las siguientes CUESTIONES:

PRIMERA:  Resulta procedente el planteo de inconstitucionalidad de este tipo de procesos denominados "juicios por la verdad"?

SEGUNDA:  Se encuentra acreditada la existencia del hecho en su exteriorizaci n material?

TERCERA:  Est  verificada la participaci n del imputado?

CUARTA: En caso afirmativo  qu  calificaci n legal corresponde?

QUINTA:  Qu  pronunciamiento corresponde dictar?

A la PRIMERA CUESTI N: La Sra. Jueza, Dra. Gladys Hamu  dijo:

Abierto el plenario, al otorgar la palabra a la Defensa ejercida por los letrados particulares, Dres. Rodolfo Migliaro y Alberto Decunta, a fin de que hagan saber los lineamientos que hacen a su actuaci n, en primer lugar exponen sobre la inconstitucionalidad de este tipo de procesos, en la modalidad de "juicios por la verdad".-

Aducen que no existe ordenamiento vigente que lo legisle, por lo que dejan planteada la cuesti n, expresan que as  lo hicieron desde el comienzo de los actuados, con reserva del caso federal.-

Cierto es que la inconstitucionalidad fue interpuesta por los defensores en distintas oportunidades durante el devenir del proceso y en todos los casos fue resuelta de manera desfavorable a sus pretensiones, tanto en primera instancia como por los  rganos superiores. Por tanto el tema se encuentra zanjado.-

Ahora bien, no obstante que como se dijo en el p rrafo que precede, el tema ha sido resuelto, considero acertado y ajustado a derecho lo expresado por los magistrados que ya se expidieron, es decir, estimo que los juicios por la verdad resultan respetuosos de nuestro ordenamiento constitucional.-

En lo  nico que coincido con los pretensores es en que existe una orfandad normativa al respecto. No se halla legislado pero s , encuentra adecuaci n normativa a las normas supranacionales como en los escasos antecedentes jurisprudenciales que tuvieron su origen en los delitos cometidos por las Juntas Militares durante la  ltima Dictadura.-

La Comisi n Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia emanada del caso «Vel squez Rodr guez vs. Honduras», dejaron expresamente sentado que el Estado debe asegurar jur dicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.-

En id ntico sentido la Convenci n sobre los Derechos del Ni o (Ley 23849) -recordemos que aqu  se juzga un hecho en perjuicio de un ni o de 12 a os de edad en aquel momento- y el principio pro homine que impone privilegiar la interpretaci n legal que m s derechos acuerde al ser humano frente al poder estatal, avalan este deber estatal de conocer la verdad cuando se trata de delitos como el enrostrado en el caso que nos ocupa.-

La normativa internacional citada reviste precisamente jerarqu a constitucional atento encontrarse incorporada a Nuestra Carta Magna, mediante el art.75 inciso 22.-

Tanto la CADH como la CDN ya ostentaban jerarqu a constitucional, al momento de los hechos imputados en los que el encartado ya hab a alcanzado la edad como menor punible y por otra parte, atendiendo al inter s superior del ni o, en relaci n con el derecho a la tutela judicial efectiva, la v ctima de autos -ahora adulta- gozaba al momento del hecho que dio origen a la presente pesquisa

de la protección que las garantías enunciadas le otorgan a toda persona que se halle en especial situación de vulnerabilidad, siendo la niñez una especie de dicho género.-

Así, en delitos de abuso sexual que, como en el caso, se encuentran prescriptos, de no ser por estos procesos excepcionales, no podrían ser juzgados. Se trata de una herramienta anclada en tratados internacionales, con jerarquía constitucional en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, con una mirada integral con perspectiva de género y derechos humanos, donde además rige la obligación de atender a su interés superior.-

De ahí la extrema relevancia de estos procesos que permitan averiguar la verdad, que admitan reunir prueba y constituirse, en su caso, en una instancia reparadora para las víctimas, en situaciones que gozan de protección normativa supranacional, como en los delitos de lesa humanidad o bien, cuando por uno u otro motivo no se pueda juzgar penalmente al imputado, como en el caso, por extinción de la acción penal por prescripción.-

Ya la Suprema Corte de Justicia provincial, en los lineamientos en el punto XII "Guía de Practicas Aconsejables para Juzgar con Perspectiva de Género" estableció "El concepto de reparación integral incorporado al ámbito de los derechos humanos... Tales medidas de reparación incluyen ... a las reparaciones simbólicas, las garantías de no repetición y las medidas transformativas o diferenciadas, cuyas posibilidades de implementación dependerán de la materia sometida a juzgamiento y del ámbito de competencia de cada órgano judicial... Aquí es necesario destacar que la reparación integral no siempre debe identificarse con la sanción penal (sentencia condenatoria)... Las medidas de satisfacción se conciben como medidas de reparación simbólica, que al reconocer de forma debida a las víctimas o supervivientes, pueden facilitar un proceso de rehabilitación a nivel individual y colectivo. En la satisfacción entrarían la revelación pública y completa de la verdad siempre que no se ponga en riesgo a víctimas o supervivientes, las disculpas públicas que incluyan el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades" (RESOLUCION 3001-31543-2023 del 21 de febrero de 2024).-

Al resolver idéntico planteo -inconstitucionalidad del juicio por la verdad- en estos mismos actuados, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal dijo en lo pertinente "... En este sentido, es postura del Tribunal que integro que, atendiendo al compromiso real asumido por el Estado de adoptar medidas tendientes a la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia sexual, se considera prudente que -aunque ello en el caso no resulte una sanción al encausado en el orden punitivo- pueda darse una respuesta a la víctima que le posibilite conocer la verdad de lo sucedido, sin que implique ello un desconocimiento de las garantías constitucionales del imputado (ver Causa No 7129, RR-372-2022 del 1/6/22 y Causa N.º 7715, RR-314-2023 del 19/9/23)". El resolutorio de nuestra Alzada cita el voto del Dr. Luis M. García, de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de Capital Federal Sala I, emitido en causa 37295/2014, de fecha 08 de noviembre de 2017; el voto del Dr. Carral integrante de la Sala I del Tribunal de Casación Provincial, en causa N.º 97344 caratulada "RUVITUSO OMAR LUIS S/ RECURSO DE CASACION"; el del Dr. Violini, en oportunidad de que la Sala III del Tribunal de Casación de la provincia de Buenos Aires resolviera, en fallo dividido, en Causa No 110.332 caratulada "R., M. s/ recurso de casación interpuesto por la particular damnificada", entre otros también reseñados; todos en el sentido de la legitimidad de este tipo de juicio.-

En consecuencia, se rechaza el planteo defensivo, teniendo presente la reserva del caso federal efectuada.-

A la SEGUNDA CUESTIÓN: La Sra. Jueza, Dra. Gladys Hamué dijo:

Previo a ingresar a su tratamiento, cabe recrear las pretensiones de las partes, teniendo presente así que:

El Ministerio Público Fiscal, representado por el Sr. Fiscal, Dr. Horacio Oldani, en los lineamientos iniciales y del mismo modo en el alegato final se refirió a que se trata de un juicio por la verdad, que es el primero que se lleva a cabo en este departamento judicial y de la importancia de su realización, con citas jurisprudenciales.-

Luego hizo mención al hecho que se juzga, lo califica legalmente y solicita la declaración de responsabilidad penal sin aplicación de pena para el imputado de autos, en base a la prueba

producida en el debate y la incorporada por lectura, la autoría de [REDACTED] respecto del hecho atribuido, tipificado como abuso sexual simple, conforme el art. 119 párrafo 1ero. del C.P., solicitando veredicto condenatorio.-

A su turno el letrado Particular, Dr. Rodolfo Migliaro, en los lineamientos de su defensa, considera inconstitucional este tipo de procesos -ya resuelto en la cuestión anterior- Continúa expresando que sostendrá la inexistencia del cuerpo del delito de abuso sexual simple en los términos del art. 119 del C.P. por lo que en su momento se pedirá la libre absolución del imputado.-

En momentos de realizar el alegato final, tomó la palabra en primer lugar el Dr. Alberto Decunta, quien sostuvo la inocencia de su defendido respecto del único hecho imputado, el que la acusación refiere acontecido en el campo propiedad de los padres de [REDACTED] progenitora del imputado, solicitando la absolución de su ahijado procesal.-

El Dr. Rodolfo Migliaro amén de haber negado la legalidad de este tipo de juicios denominados por la verdad, entiende que existe una orfandad probatoria y que al contrario, lo único que se ha probado tras este debate es la mendacidad del relato del denunciante, [REDACTED] respecto de quien solicita se forme proceso por falsa denuncia y falso testimonio, y finaliza peticionando la libre absolución de [REDACTED]

Tras ser realizado el debate oral, en consideración a las pruebas incorporadas por lectura (art. 366 C.P.P.) teniendo por válidas y agregadas aquellas piezas que no merecieron objeción de las partes y que de común acuerdo, previo al desarrollo del debate (y durante el mismo), manifestaron expresa conformidad a su incorporación, al igual que los testimonios rendidos en la audiencia, he de analizar la imputación que se ha ventilado en el debate, respetando el orden en que sucedieron las declaraciones y la cronología en la que se produjeron los hechos.-

Resulta necesario dejar expresamente aclarado que la denuncia ventiló varios hechos, sucedidos en distintas épocas, que ello derivó en una serie de planteos jurídicos, ya resueltos antes de radicarse los actuados en este Juzgado de Responsabilidad, sobre los cuales no existe controversia, en tanto la Fiscalía y la Defensa coinciden que los hechos denunciados en los cuales la víctima, [REDACTED] tenía 9 años de edad no sólo se encuentran prescriptos sino que [REDACTED] señalado como autor, tenía en ese entonces 14 ó 15 años edad, por tanto inimputable penalmente.-

Así es que el único episodio a juzgar es el último que se ha relatado en la denuncia como acontecido en un campo propiedad de la madre de [REDACTED] un día cuando éste tenía 17 años de edad, y la víctima, [REDACTED], tendría 12 años, según el cálculo exacto que se ha realizado en cuanto a la edad y la fecha que se han ido manifestando. En circunstancias en las que estaban limpiando la parte de afuera de la casa que estaba abandonada, [REDACTED] lo lleva a lavar el molino, luego, suben a la camioneta del abuelo de este último (con la que habían ido al lugar), allí lo obliga, en forma agresiva y violenta, recostado sobre el asiento, a masturbarlo y eyacula en la mano de [REDACTED].-

Asimismo debo especificar que se realizará un análisis de todo el contexto en que se relatan los sucesos, pues resulta inescindible la prueba rendida, para una evaluación ajustada a lo que realmente aconteció en debate, cuestiones a las que ambas partes, acusación y defensa se refirieron y dirigieron sus preguntas en el contradictorio, versando la decisión final de este veredicto solo y únicamente sobre el hecho descrito en el parágrafo que precede.-

Dicho esto, que entiendo de suma importancia, comenzaré con la evaluación y análisis del caso sometido a juzgamiento.-

En este tipo de ilícitos, denominados delitos de alcoba donde normalmente no existen testigos directos, el relato de la propia víctima cumple un rol determinante, es su propia narración la evidencia más importante y dirimente.-

Es por ello que debe ponerse en análisis la credibilidad del relato en sí, su congruencia con los demás elementos probatorios y las pericias de los expertos que intervinieron en el proceso.-

De los testimonios rendidos en la audiencia de debate, voy a analizar en primer término, la declaración de la Víctima, [REDACTED].-

A requerimiento del acusador comienza relatando el motivo que lo determinó a realizar la denuncia y así es que narra haber "caído" en el consumo de sustancias tóxicas, en concreto, cocaína, por lo

que tomó la decisión de internarse en la Comunidad Terapéutica Segunda Oportunidad, en Carmen de Areco. A poco de haber ingresado tuvo una charla con un operador, de nombre Diego, a quien le cuenta su historia de vida y aquí -hace la salvedad- deja de lado todo el tema del abuso sexual. El operador le confía que él también había sufrido problemas de adicciones, que recaía una y otra vez porque no contaba toda su historia, en su caso haber sido abusado y decirlo y que cuando lo hizo, logró recuperarse. Este fue el disparador para poder poner en palabras los episodios traumáticos que a continuación detalla.-

Especifica que esta charla fue un día domingo, que esa noche cuando se fue a dormir no pudo descansar, tuvo pesadillas, sentía asco, se bañó, vomitó, que esto se repitió en los días siguientes, hasta que el miércoles, jornada que describió como "intolerante", tuvo fuertes manifestaciones de abstinencia al mismo tiempo que continuaba con la sintomatología descrita y el jueves en ocasión de participar de una terapia grupal fue la primera vez que pudo comenzar a verbalizar lo vivenciado en la niñez.-

Detalla que ante la incomodidad que puso de manifiesto, los terapeutas a cargo del grupo decidieron que continuara de modo individual con la psicóloga asignada. Así sucedió y es ese el momento en el que describe en detalle lo que recordaba de los abusos de que los fue víctima y que luego de aproximadamente dos meses entendió que para que dar un cierre terapéutico a su problemática, debía formular la denuncia, dijo "...ahí fue como volver a respirar... no teniendo que caer en el consumo de cocaína en este caso para poder adormecer lo que yo sentía..."- Continúa "...la cocaína me hacía adormecer mis sentimientos, la angustia, la tristeza, el enojo que uno siente, no poder haberse defendido, no poder haber hablado durante tantos años sumergido en eso y empecé a buscar, a comprender las cosas, no buscar el porqué como la mayoría estamos acostumbrados a tratar, sino el para qué de todo esto, para qué llegué acá, es para sanar, para hablar también y prevenir otras posibles víctimas..."-.

A partir de aquí comienza con el relato de los hechos que describe como los más traumáticos para su vida, pero que son los que no van a ser juzgados en razón de la edad del imputado a la fecha que la víctima afirma sucedidos, setiembre de 1996. De acuerdo a lo acreditado con la documentación pertinente, en ese momento, [REDACTED] tenía 15 años de edad y [REDACTED], 9 años. Reitero una vez más, que se los describe a fin de evaluar, en su caso las consecuencias o posibles incidencias al momento del suceso que sí, será sometido a juzgamiento.-

El Fiscal le solicita que se refiera a la relación entre las familias [REDACTED] y la propia, a lo que [REDACTED] responde "... eran como si fuesen familia, mi hermano es ahijado del padre, mi hermana ahijada de la madre, mi papá padrino de Juan Martín, mi mamá madrina de María Elisa, esa es la relación que tenían las dos familias..."-.

Seguidamente relata episodios de su vida, en ese entonces, 9 años de edad, los ubica en el mes de setiembre de 1996, mes en el que sus padres habían viajado a Alemania y que, de acuerdo a sus dichos, él y [REDACTED], una de sus hermanas (eran seis hermanos, actualmente una de las mujeres, fallecida), quedaron al cuidado de la familia [REDACTED], constituida por el matrimonio, [REDACTED] y tres hijos (dos varones y una mujer).-

Dijo "...voy a parar a la habitación que era de [REDACTED] y Juan Martín en ese momento [REDACTED] no estaba, es una habitación que tiene dos camas individuales, una alfombra, tenía una cortina de color azul o rojo, no recuerdo porque en el horario de la siesta había una luz tenue, él en un momento de la siesta, en la siesta ese horario era muy estricto el silencio que había que hacer porque el Sr. [REDACTED] dormía, y resulta que él empieza a tocarme, se levanta de su cama y viene hacia la mía, me destapa, me empieza a masturbar... me genera una erección, yo nunca supe, no había escuchado en ese momento ni una charla en la escuela de lo que era de educación sexual... en un momento me hace masturbarlo a él... fueron varias veces, él en un momento que me está haciendo masturbarlo, me hace penetrarlo, él se acuesta en su cama, que estaba contra la ventana, en cuatro patas, me hace penetrarlo, yo no sentía nada, es más tenía miedo que si estaba correcto o estaba haciendo cosas mal, ehh no sabía nada, y en un momento él me agarra del brazo, siempre fue de una contextura física mucho más grande, yo de hecho en la escuela era el más chiquito, el más flaquito... me agarra, me tira contra la cama, me agarra el brazo, me pone la cabeza contra el colchón, agarrándome fuerte

la cabeza, la cara contra el colchón para no poder hacer ruido, y ahí fue la primera vez que me abusó, me garchó, ehh siento como si fuera hoy el dolor..ehh...".-

Este hecho no será juzgado, pero el que luego se relatará y conforma la controversia a decidir, se ubica en el contexto completo de la vida de la víctima y del imputado, a lo que se refirieron todas las personas que declararon, tanto en la audiencia de debate, por parte de la Fiscalía y también de la propia Defensa, y por quienes llevaron a cabo los informes, que solicitaron en conjunto, sean incorporadas por su lectura.-

En este momento debo dejar asentado, lo que pude apreciar con mis sentidos, de lo ocurrido durante la declaración de [redacted]. Al relatar este hecho comenzó a temblar visiblemente con sus manos, lo que motivó detener por unos instantes el acto, que tomara agua, tranquilizarse y continuar.-

Narra otros episodios más, de abuso, de la misma época, setiembre de 1996, respecto de los cuales tampoco habrá pronunciamiento de la justicia. Uno de los cuales manifiesta la víctima ocurrió en el quincho de la casa de los [redacted] y en el que [redacted] dijo haber evitado ser abusado por [redacted] por haberse escapado hacia la habitación donde estaban los padres de su agresor, y lugar en el que no fue perseguido por el mismo. Otra ocasión en la que decidió irse de esa casa, haciéndolo por el tapial del patio para dirigirse a su casa, donde estaban su abuela materna con sus hermanos, pero que los padres de [redacted] fueron a buscarlo y regresaron al domicilio del imputado. Ya, nuevamente allí, describe una vez situaciones de violencia sexual -en una dijo haberse escondido debajo de una de las camas, gritar y pegar patadas-, en su perjuicio y por parte del mismo agresor, [redacted].-

Luego de esto comenta que cuando sus padres regresan del viaje, él se abraza fuertemente a su mamá, pero nunca dijo nada, que le daba mucha vergüenza, lloraba sin poder contar lo sufrido.-

Aquí es cuando relata el hecho de abuso, a juzgar en este proceso. Dijo al respecto: "...ocurrió cuando fuimos al campo esa vez a limpiar... al campo de la madre, [redacted].. a unos kms de Colón, yo recuerdo que él ya tenía una camioneta del abuelo que habían reformado, una camioneta verde, era Chevrolet, me parece, si no recuerdo bien, con una sola cabina, asiento grande, vamos al campo, a limpiar lo que era toda la parte del parque...estábamos [redacted] y yo solos. En un momento no sé porque razón se prende fuego, estábamos limpiando, se prenden fuego los cardos y empezamos a apagarlos porque si no se apagaba eso se prendía fuego todo, estaba seco, me acuerdo, y en eso, en ese momento que terminamos todo, él se va a la camioneta, nos ponemos a lavar en el molino, volvemos, vamos a la camioneta, y él me agarra otra vez y me hace masturbarlo, lo que recuerdo en ese momento que él termina eyaculando, yo todo manchado, me limpio, al costado de la camioneta y cuando lo veo, me acuerdo no sé si es, disculpen de la manera que voy a describirlo, en la cabeza o el cuero de la verga él tiene una mancha o un lunar eso es lo que me acuerdo patente. Esa fue la última vez...".- Preguntado acerca de qué edad tenía él -la víctima- en este hecho, responde "12 años".- Sigue el relato diciendo que le empezó a ir mal en la escuela, que aprobaba las materias pero con lo justo, que no entendía si lo vivido era normal, si le ocurría o no a todos los chicos; que incluso le solicitó a la madre cambiarse de colegio, fuera de Colón, así fue, lo enviaron a una escuela de campo, donde mejoró sus notas y también se sintió más tranquilo, que allí termina su 7mo. grado.-

Luego va a Hunter, a una escuela de alternancia, explicando que ello significa que concurría una semana al colegio y 15 días libres, vivía en el campo, en la casa de su hermana [redacted] (ahora fallecida) y su cuñado [redacted].-

Al ser preguntado por el Fiscal si luego de los hechos descriptos él o las familias continuaron la relación, respondió afirmativamente, dijo expresamente "...inevitablemente si, yo a [redacted]... no lo miro con enojo, no lo miro, al contrario hemos trabajado juntos, yo siempre pensé se equivocó, revictimizándome yo por no haber actuado, lo tuve que revertir porque lamentablemente no era así...".- Especificó que trabajó con el imputado en un restaurant, de propiedad del mismo, llamado "[redacted]", en Colón; "...yo ya era mayor, 21, 22, de hecho consumía marihuana y cocaína en el restaurant y eso de hecho él lo sabía, mientras compartíamos el laburo...".-

Reitera, ante el requerimiento del Fiscal acerca de si pudo contárselo a los padres, en este punto del

relato contó que ya estando internado en la Comunidad, luego que le aumentaran la medicación para poder estabilizarlo, debido a la angustia generada al querer contar las situaciones de abuso que había sufrido de niño, insiste "... era muy difícil, muy difícil, poder decírselo a mis hermanas..., siempre se me cruzó la relación de las dos familias, él (en referencia al agresor) es padrino de mi primer sobrina, a mí, tomando conciencia no me cabe que una persona haya podido hacer semejante cosa..." "...se lo conté a mi hermana **Noelia** y a mi hermana **Luciana**, mi hermana **Mariana** no pudo ir, porque ya en ese momento le habían diagnosticado cáncer, había empezado con las quimios y no pudo asistir, se lo conté a mi hermana **[REDACTED]** y a mi hermana **[REDACTED]** que fueron acompañadas de Esteban a la comunidad, de Esteban Rascciatti..." "...mi mamá tomó conocimiento luego que le comunico a mis hermanas y va a visitarme a la comunidad todos los fines de semana cuando tenía las visitas y a mi papá se lo comuniqué luego que hago la denuncia en Fiscalía, mi papá era una persona, de hecho falleció de un infarto, era una persona, que lo habían intervenido, tenía tres baypass, estaba con presión y quería preparar todo como para no generar algo en él que lo pueda desestabilizar o llegar a matarlo..." .-

Agregó que luego de esta comunicación, hubo un distanciamiento respecto de los **[REDACTED]**, sintió el apoyo de su familia en el tratamiento, él entendió que no podía seguir "en el enojo", que eso no lo dejaba salir de las drogas, que el consumo no era porque sí, había un dolor que intentaba adormecer de esa manera.-

Para concluir dijo "... primero me agradezco de haber tenido la voluntad de poder cambiar, eso me lo agradezco a mi, he tratado mucho la culpa y el dolor que me hice por no haber podido hablar antes, yo lo que busco es un cierre para una etapa nefasta de mi vida para que, estuve y estoy tratando de convivir con ella, para no caer de vuelta en lo que es la sustancia porque te lleva a la muerte"; que incluso en agradecimiento, luego de haber sido dado de alta a mediados del año pasado, hace un par de meses trabaja colaborando en la Comunidad . -

Luego, respondió a los Sres. defensores, en concreto el Dr. Decunta le preguntó si luego del hecho que relató en el campo, volvieron al mismo, a lo que **[REDACTED]** dijo que no lo recordaba.-

Asimismo, y también a petición de la Defensa mencionó que trabajó con el imputado en el restaurant del mismo, que tuvo comunicación con **[REDACTED]** incluso hasta un par de días antes de internarse, "...si, como digo, siempre es como que busqué un perdón del lado de él, nunca lo vi con la mirada de odio, ni de bronca, simplemente comprendiendo que me tocó a mi..." .-

Requerido también por la época en que comenzó a consumir sustancias tóxicas, dijo que cree fue por sus 19 años, el defensor le preguntó si fue antes de comenzar a trabajar con su defendido, le respondió afirmativamente.-

Adunó en respuesta a los defensores que fue tratado médicamente por dolores de cabeza que sufría en la niñez y en relación a su situación familiar, contó que "... era una familia que demostraba mucho de puertas para afuera, pero puertas para adentro no era la familia que decíamos mostrar, pero violencia fuerte ha habido en alguna situación límite, en alguna cagada que nos hemos mandado como hermanos.." a qué llama violencia fuerte? ".. un cintazo, un chirlo, una patada en el culo, una cachetada". Hubo violencia entre sus padres? "gritos" .-

Desde ya adelante, que pude observar en la víctima a una persona describiendo momentos traumáticos de su vida, con notoria aflicción, congoja, propio de haber sufrido una agresión sexual como la relatada. Lo noté en un relato sincero y veraz. No albergo dudas acerca del grado de credibilidad de su declaración, que por otra parte, guarda correspondencia con las demás pruebas colectadas en autos, que a continuación se detallarán.-

He oído en la audiencia de debate a la progenitora de la víctima, Sra. **[REDACTED]** quien echó luz respecto a la conducta de su hijo por ese entonces, donde se ubica la situación vivida.-

Se mostró apenada por no haber advertido el sufrimiento de **[REDACTED]** y actuado en consecuencia, a tiempo y no cuando transcurrieron tantos años. Su relato ilustró a los presentes en el juicio de modo coherente y preciso, acerca de la situación por la que atravesó su hijo, en referencia al consumo de drogas, al tratamiento de internación para superarlo y luego que tomó conocimiento del abuso, dijo sentirse orgullosa del mismo por enfrentar la situación para poder sanar.-

Comenzó respondiendo preguntas del representante del Ministerio Público Fiscal, referidas a la

relación entre ambas familias, a lo que la testigo describió "...era muy cercana, mucho, es decir compartíamos, éramos padrinos, madrina de los hijos y ellos de los nuestros, mucha amistad, los tres hijos de la edad aproximada de los tres mayores míos, vivíamos cerca, así que iban y veníamos, compartíamos muchas cosas..."-.

A continuación, responde lo concerniente al viaje que realizó junto a su esposo, durante un mes a Europa, contó que dejó a sus seis a cargo de su madre, que había venido de Córdoba para cuidar a los chicos, un matrimonio que trabajaba en la casa y la niñera que estaba durante el día y contó que durante el viaje se enteró que [REDACTED] y [REDACTED] se habían quedado en lo de la familia [REDACTED]. Al respecto aclaró que solía suceder ello, es decir, que se quedaran a dormir, porque además viven muy cerca, a dos cuadras y media, así iban y venían solos.-

Describe la conducta de su hijo cuando regresó del viaje "... se me prende a la pierna como garrapata...". Agrega que además se enteró que durante su ausencia [REDACTED] había venido un día de la casa de la familia amiga y entró a la suya "como loco" hacia el quincho y empezó a romper los vidrios, que ella no lo vio, estaba todo arreglado a su regreso, pero una de sus hijas y la niñera le contaron y su madre también le dijo "... algo le pasó a [REDACTED] fíjense, prestá atención..."-.

Describe que a partir de allí [REDACTED] desmejoró el rendimiento escolar, no jugaba, se quedaba sentado junto a su hermana con la que se lleva un año de edad, le preguntó a la maestra, a la directora, no encontraba respuesta a ese cambio de actitud de su hijo, incluso recurrió a una consulta con una psicóloga, una psicopedagoga que habló de bloqueos emocionales en el pequeño. Contó también de una situación sucedida en el colegio, relatado por otra de sus hijas más grandes, que ese entonces iba al secundario, que le habían bajado los pantalones a [REDACTED] pero solo eso, no pasó nada más. Todo este cambio de conducta en el niño la llevó a cambiarlo a una escuela rural, ello fue a los 9 años de edad del mismo y a partir de allí volvió a jugar, a recuperar las notas, a realizar solo las tareas escolares.-

Relató también que una oportunidad debido a que su hijo estaba mal, decía que le dolía todo, debieron pasar una noche en una clínica, eran ataques de pánico, que luego se repitieron. Contó de otras actitudes como callarse, hacerse un bollito, como en posición fetal, fuertes dolores de cabeza que determinaron consultas en un neurólogo pero nunca le encontraron nada físico.-

En este punto de la declaración comenta que luego que tomó conocimiento de lo que había padecido su hijo por los abusos, "le cerraron" muchas de las actitudes del mismo en ese entonces y los cambios en la conducta, que siempre había notado que "algo tenía guardado" pero que no sabía qué.- Luego y respecto de lo acontecido en el campo, dijo que se trataba de un predio donde vivían los padres de [REDACTED], madre del imputado, al que habían ido en algunas ocasiones, lo conocía.-

Explica que tomó conocimiento de los abusos, sin mayores detalles, es muy poco lo que su hijo contó, que tal vez fue porque ella sufrió problemas de salud importantes, en ese momento le habían colocado un cuarto stent y entiende que pudo ser por tal motivo que no quiso contarle más detalles " me comentó que se acordaba perfectamente la música que había puesto [REDACTED]... que había levantado el volumen de la música, que se acordaba las sábanas. bueno esos detalles, bueno después basta, es decir, no me contó más nada, que se había escapado de la casa una noche..."-.

La Defensa, le preguntó acerca de su situación familiar, si había hechos de violencia, a lo que la señora dijo "... el padre actuaba violentamente con gritos o machismo, que mandaba él, yo trataba siempre de parar la situación ... hubo un hecho de violencia feo cuando estaban presente la familia [REDACTED] en mi casa... una de mis hijas pasó por una anorexia- bulimia y el padre no lo aceptaba... gritos y quiso pegarle pero no, no ocurrió..."-.

Considero de singular importancia los informes de las terapeutas que intervinieron en el tratamiento de las adicciones de la víctima, en la Comunidad Segunda Oportunidad, los que fueron agregados por su lectura, por ambas partes. -

Asimismo se recibieron sus testimonios en el plenario. Así lo hizo la Directora de la Institución, Mónica Marcela Massobrio, psicóloga, de vasta experiencia en la temática de adicciones, dijo haber realizado un master en el tema, más de 20 años de trayectoria y trabaja en la Comunidad desde el inicio en el año 2010.-

Explica que fue quien le realizó a [REDACTED] la entrevista de admisión "... siempre que un paciente ingresa a la institución se trabaja en los diferentes dispositivos, espacios terapéuticos ya sean grupales o individuales, la historia del paciente y obviamente las causales que llevaron al paciente al consumo de sustancias y a partir de ahí, trabajar, que el paciente pueda ir resolviendo sus situaciones traumáticas vividas, porque hay un porqué en el consumo... [REDACTED] .... no fue un paciente complejo digamos en la adaptación a la institución y a las normas y pasado ese periodo de adaptación siempre el paciente empieza a trabajar su historia, que la trabaja con la psicóloga en la cual yo dispongo para su atención. [REDACTED] fue un paciente que siempre participó de todos los espacios terapéuticos individuales y grupales así como de todos los talleres, de hecho es un paciente que ingresa en julio del 22 y atravesó todos los dispositivos que la institución consideró necesario y en noviembre de ahora, del año 2024, obtuvo el alta de su tratamiento terapéutico, es un paciente el cual no presentó recaídas de consumo..."-.

Continúa "... la licenciada Victoria Hudson... fue la psicóloga de [REDACTED], no obstante estuve al tanto de todo lo que fue transmitiendo [REDACTED] en su tratamiento porque esta es mi función para ir trazando el tratamiento... me consta que manifiesta en una de las sesiones, primero en una terapia grupal cuando hay una situación traumática de tal magnitud como un abuso sexual infantil, por lo general en el abordaje grupal se contiene al paciente y se lo acompaña a que desarrolle un espacio individual por la gravedad y la angustia que acarrea tal situación, esto fue lo que ocurrió con [REDACTED], me consta que trabajó en su espacio individual la situación traumática de abuso que vivió en su infancia..."-.

Remarcó, ante preguntas del Fiscal, que realizó una tesis sobre adicciones, con la que se graduó y aquí puntualizó "... un alto porcentaje de aquellos pacientes que hayan sufrido abuso sexual terminan en adicción ... no se puede hablar de una única causa que lleva al consumo, pero no tengo dudas que en el caso de [REDACTED] la causa de mayor peso o la variable de mayor peso que lo llevó al consumo de sustancias fue el abuso sexual que él refiere haber sufrido en su infancia...", "... cuando [REDACTED] logra contar esto, este secreto que llevó durante tantos años en sus espaldas de alguna manera o en su persona presentó sintomatología que según él refiere muy similar a los momentos en haber vivido el abuso, como de necesidad de bañarse constantemente, como situación de vergüenza, de asco y fueron unos días donde hubo sueños de consumo, él refiere esto, que cuando venían estos recuerdos a su mente, mejor dicho a su psiquismo, en realidad era cuando mayor consumo tenía y esta sintomatología de abstinencia se observó en ese periodo donde él pudo empezar a hablar de estas cosas..."-.

También afirmó que la familia siempre lo acompañó en su tratamiento, antes y después de anoticiarse del abuso y a preguntas de la Defensa, respondió afirmativamente en relación a que [REDACTED] referenció violencia intrafamiliar y que ello también pudo haber contribuido al problema de adicciones.-

La vista de causa continuó con el testimonio de la Psicóloga María Victoria Hudson, terapeuta individual, asignada al paciente, en la institución donde transitó su internación.-

La especialista aportó datos importantes, que describieron la situación de [REDACTED], más allá de algunos vaivenes y de algunas aclaraciones (aunque corresponde que no se las ignore ni se las desprovea de seriedad), no le impidieron expresarse con detalles, coherencia y claridad en relación al evento juzgado, tanto en forma espontánea como a preguntas que se les formularon.-

En su relato explicitó "... [REDACTED] desde que ingresó a la Comunidad yo fui su psicóloga en lo individual, en la comunidad hay distintos espacios terapéuticos, hay espacios grupales y hay también sesiones individuales de manera semanal... ingresó a la Comunidad en el mes de junio, y más o menos al mes, aproximadamente en la tercer, cuarta sesión, relata un episodio de abuso sexual que sufrió durante su infancia... preferimos que los episodios traumáticos los puedan abordar en el espacio individual por una cuestión de cuidado hacia el paciente, así que... lo relató primero en un espacio grupal, y a la tarde de ese mismo día lo comenzó a trabajar conmigo..."-.

Dijo que le contó de la primera ocasión que sufrió los abusos, que fue a sus 7 u 8 años de edad, siempre señalando a su agresor como "[REDACTED]"-.

Luego se refirió a las probables causas que lo llevaron a [REDACTED] a su problema de adicciones, en lo

cual dijo que nunca se trata de una única causa, pero que lo relacionado con esos eventos traumáticos han incidido seguramente en su psiquismo.-

Respecto del hecho que aquí se juzga dijo "... relata un episodio de abuso ya más grande, a sus doce años más o menos, porque nunca precisó la edad exacta, pero doce, trece años, en un campo de la familia esta, ese fue creo que el último evento que recuerda..."-.

Detalló "... físicamente ocurren síntomas y el cuerpo se expresa también, durante esa semana estuvo antes de contarlo, se lo notó nervioso, con mucha sintomatología de abstinencia, insomnio, pesadillas, que después de que cuenta todo esto, empieza a relatar todo esto, que las pesadillas tenían que ver con el flashback del momento del abuso y corporalmente se nota su nerviosismo, su angustia, muchísima angustia, así que sí, uno se da cuenta también por eso, síntomas que él relata tenía o empezó a aparecer durante su niñez, de hecho relata un momento en ese mes que estuvo al cuidado de esta familia un episodio donde se escapa de la casa, esos son síntomas, uno puede significar que tienen que ver con esto, con un evento traumático..."-.

Asimismo aseveró que al referirse [REDACTED] al agresor "... no lo menciona desde el odio, ni desde un lugar vengativo... creo que lo menciona desde ese lugar, de haberse sentido defraudado de no haber sido cuidado ahí..." (dijo esto en vista que el imputado se trataba de una persona conocida, perteneciente a una familia amiga, cercana).-

En respuesta a preguntas del acusador "...en ese momento que él relata todo esto que traía de la sintomatología que traía de los sueños, el nerviosismo, la necesidad bañarse, el sentirse,... suele aparecer la culpa, vergüenza, de contar todo eso... aparece todo eso en él y ahí la psiquiatra que atendía en ese momento, evaluó la importancia de aumentarle la medicación,... sobre todo para que pueda conciliar el sueño de alguna manera, porque le pasaba mucho de soñar muchísimo, de tener muchas pesadillas con todo ese evento traumático..."-.

A posteriori y a requerimiento de los defensores acerca de la situación de la familia nuclear de la víctima, dijo "... lo que más relataba eran situaciones de violencia de parte de su padre hacia su madre, episodios hacia él no recuerdo, sí obviamente la situación de violencia intrafamiliar es una situación de violencia para todos, hacia él no ha mencionado, no recuerdo si lo mencionó..."-.

Uno de los defensores le pregunta acerca de la situación que [REDACTED] relata vivida en el campo, la testigo dijo "... [REDACTED] lo obliga a [REDACTED] a masturbarlo, eso es lo que él relata..." , ante lo cual el Dr. Decunta le remarca y solicita autorización para leer un fragmento de su declaración durante la encuesta preliminar, la psicóloga "... empezaron a aparecer, no recuerda la edad que tenían en las situaciones que se dieron cuando iban al campo de esta persona que ahí si tuvieron relaciones con acceso carnal, él lo penetraba a [REDACTED]... - no, no sé, ahí quizás esté mezclado, no recuerdo, sí sé que relata situaciones de acceso carnal ehh... siempre el relato es desordenado en ese sentido, quizás lo relaté desordenado o no recuerdo bien ahora, pero bueno la situación de abuso es igual... la situación de abuso ocurre igual, digamos legalmente hay otras cuestiones, pero subjetivamente teniendo en cuenta que previamente ya habían ocurrido otras situaciones, bueno, tiene un impacto en el psiquismo de ese adolescente..."-.

Luego depone testimonialmente [REDACTED], muy elocuente en sus manifestaciones, en especial en lo atinente a cómo contó, del modo en que lo hizo, lo que pudo observar con sus sentidos de la situación que [REDACTED] atravesó.-

Comienza manifestando "[REDACTED] Joaquín es mi cuñado y soy compañero, pareja de su hermana Noelia. [REDACTED] Juan Martín es mi amigo [REDACTED] Tiene la misma edad que el imputado, fueron juntos al colegio.-

Al responder al Fiscal del momento en que se enteró del tema, dijo "...el 2 de julio del 2022 se interna en la comunidad y en septiembre, a poco tiempo, llama por teléfono a su hermana [REDACTED] donde dice que tiene que contar algo... fuimos a la comunidad, donde se hizo una reunión con un operador, primero se lo contó a mi señora [REDACTED] y después fuimos al patio y me contó lo que había pasado..." Aquí voy a poner de resalto que el testigo comenzó a llorar, a mostrarse notablemente angustiado por la situación, dijo "...tremendo por cómo exterioriza con su mano, con su cuerpo y después cuando me dijo, quien es, mi amigo.. mi amigo, una situación.... complicadísima" (entre sollozos lo repite varias veces) y cuando fue preguntado si le resultó verídico el relato, contestó sin hesitación "...Los cuerpos hablan, hablaba y hacía así con las manos,

se movía todo " (gesticula, demostrando cómo temblaba [REDACTED] al contárselo, con sus manos, lo mismo que sucedió en la audiencia de debate).-

Preguntado si luego que se enteró volvió a hablar con [REDACTED] respondió "No, nunca más pudimos hablar, nunca tuvimos una charla, después de ese tiempo no recuerdo que hayamos hablado" , dijo que [REDACTED] fue con él, excelente, que a raíz de esta situación se alejó del mismo y que el imputado no le dio ninguna explicación, no volvieron a hablar.-

Se recibieron las declaraciones de los progenitores del imputado, a quienes se les impuso no solo del artículo del Código Penal referido al falso testimonio, como a todos los testigos, sino en este caso además del art.234 del C.P.P. .-

La Sra. Inés Carnevale, progenitora de [REDACTED] a preguntas de la Defensa, señaló "era amiga de Nora [REDACTED] la mamá de [REDACTED], muy amigas, nos conocimos cuando ella se recibió, se casó con [REDACTED], porque también lo conocía desde el año 70 más o menos, él fue compañero de mi esposo, ex esposo ". Al igual que todos los testigos, la Sra. [REDACTED] habló de los madrinazgos y padrinzagos cruzados de las dos familias.-

Acerca del momento donde se ubican temporalmente los primeros episodios, setiembre de 1996, dijo que en ese entonces ella vivía en su casa con sus tres hijos, que ya estaba separada de su marido, quien ya no residía con ellos. Sabía que el matrimonio [REDACTED] se fue un mes a Alemania en esa fecha y que los seis hijos quedaron a cargo de una abuela, un matrimonio que vivía en la casa y una niñera que estaba de día.-

El Dr. Decunta la indagó acerca si en relación a [REDACTED] había pasado algo, respondió "... Si muy feo. eeh [REDACTED], ellos siempre, la verdad que eran muchos, siempre se estaban peleando, siempre había problemas entre los chicos... la abuela no los podía dominar mucho que digamos a pesar que tenía ayuda y me llamaron a casa, no recuerdo si la niñera o la abuela, que J [REDACTED] y Andres se estaban peleando, [REDACTED] con un cuchillo y que [REDACTED] se había escapado... mi hija y yo fuimos hasta la casa de ellos para buscar a [REDACTED] y yo no recuerdo si desde mi casa o desde la casa de ellos llamé a mi esposo, que ya estábamos separados pero la relación era buena para que nos viniera a ayudar a buscar a [REDACTED] corría y disparaba con su cuchillo en la mano..."-.

También relató que presencié hechos de violencia ocurridos en el seno de la familia [REDACTED] "...era un caos esa casa... el papá era muy agresivo, ... tengo recuerdo de ver a [REDACTED], la mayor, la que falleció, la espalda con la patada, la zapatilla marcada en la espalda, después viví otro episodio, muy triste, cuando la hija que fue anoréxica, [REDACTED] la agarró a patadas porque la vio que estaba comiéndose las uñas... la pateó al suelo, la pateó, [REDACTED], mi marido lo agarró, recuerdo que lo agarró de atrás... yo me puse adelante de él y me alcanzó a agarrar y me quebró un dedo ... eran muchas las agresiones... un día llego y era de noche, llego y veo la escalera, gritos arriba y veo la escalera, cuando subo, manchas de sangre. Cuando llego al dormitorio [REDACTED] que baja, a los gritos y bueno [REDACTED] que baja y [REDACTED] estaba cubriendo a una de las hijas, que le había pegado, cubriéndola con el cuerpo para que las trompadas las recibiera ella y no la hija..."-Luego declaró [REDACTED] padre del imputado, quien dijo que "... la relación con la familia [REDACTED] comienza con el papá del denunciante en la época que éramos compañeros del secundario...", que también lo fueron en estudios terciarios durante un tiempo y luego se reencontraron en Colón, cada cual conformando una familia, con sus hijos.-

En referencia a la relación entre las dos familias, dijo que era normal, de gente de un pueblo chico, pero que no se frecuentaban tanto porque [REDACTED] padre los fines solía irse de pesca o de caza y no estaba. Del mismo modo los hijos de cada uno, se visitaban pero no se quedaban a dormir, el trato tampoco era demasiado frecuente.-

En repuesta al defensor, dijo que para la época del primero de los hechos denunciados, ya estaba separado de su esposa, que se separó el 17 de mayo de 1996, dejó la vivienda familiar y se fue a lo de sus padres, "... había hecho abandono de mi casa, es más ante tener problemas de ser acusado de abandono del hogar, había hecho la denuncia correspondiente en la comisaría, y estaba viviendo en la casa de mis padres, donde actualmente es mi domicilio coincidente hoy" (no fue adjuntada la denuncia a la que aludió, sino que lo referenció en el relato).- Recordó el viaje del matrimonio [REDACTED] a Alemania, durante el mes de setiembre de 1996, "...dejando a sus hijos en Colón,

donde estuvieron al cuidado de la abuela materna, [REDACTED], de la niñera y de otra persona más que iba a quedarse juntamente con el marido en horas de la noche. Ellos estuvieron todo ese tiempo, de esa manera viviendo en su casa los hijos...en ningún momento quedaron a cargo de mi señora...".-

Requerido por si recordaba algún episodio donde se le solicitó ayuda por un problema con [REDACTED], dijo que si, un día que se había escapado de la casa por una pelea con uno de sus hermanos y en referencia a haber presenciado o tener conocimiento de situaciones de violencia en esa familia, respondió que si "...muchísimas, le puedo contar a la hija mayor recientemente fallecida... la levantó del piso... a patadas, la levantaba, le pegaba. Después a [REDACTED] el denunciante una vez iban caminando por la ruta paseando a los perros, iban los padres de [REDACTED] y [REDACTED] llevaba los perros, y en algún momento los perros quieren escaparse, intentan cruzar la ruta y justo pasaba un camión, y [REDACTED] le dice si algunos de los perros era atropellado por el camión vos también te tendrías que tirar abajo del camión... Otro fue en el día del cumpleaños de una de las hijas, que cumplía 15 años... [REDACTED]. había estado padeciendo una situación de bulimia y anorexia, y estaba sentada en una mesa ratona frente al hogar y se estaba comiendo las uñas y él fue, me dejó hablando solo y le empezó a pegar patadas, trompadas, la agarró de los pelos, la arrastró y la llevaba arrastrando... iba queriéndola subir las escaleras y yo lo agarro , lo tomo de la parte de atrás, así, y lo sostengo...".-

Por último solicita declarar el imputado, [REDACTED] quien dijo "... no entiendo el tema de la denuncia, nunca pasó nada, nunca hice nada de lo que dice... el trato se corta a raíz de la denuncia, siempre habíamos tenido buen trato, es más [REDACTED] trabajó conmigo... me pidió trabajo cuando tuve el restaurante..." (después cerró) "...después mantuvimos contacto por Instagram, por facebook, siempre tuvimos charlas cordiales, normales..." (aquí aclara que ello fue siempre de este modo, incluso cuando [REDACTED] se fue a vivir a Buenos Aires o cuando vivió en Brasil); "...después volvió a Colón, yo abrí una ferretería... siguió yendo a la ferretería hasta el último día que lo ví, que se fue a internar, un trato normal, cordial, sin ningún inconveniente, el último día me fue a contar que se iba a internar...".-

Preguntado si tenía trato con los hermanos de [REDACTED] dijo que si "... con [REDACTED] tenía yo más trato, con [REDACTED] iba seguido a la casa porque cuando iba a llevar a mi hijo al jardín me quedaba de pasada en la casa de [REDACTED], tomaba un café o algo...".-

Respecto de la imputación aseguró "... primero que nunca hice nada, nunca se quedaron a dormir en casa, yo en ese año que dice él, yo iba a la escuela técnica, entraba ocho menos cuarto de la mañana, salía a las doce, y llegaba a casa, comía y a la una y cuarto ya me iba a la escuela porque entraba una y media , por lo general iba en bicicleta y así que hasta las cinco y media de la tarde más o menos no volvía a casa .Después con la denuncia que dice él que abusé de él en casa en la pileta, en el quincho, obviamente en septiembre la pileta no estaba armada, él dice que mi papá vivía ahí, no estaba en casa, ellos nunca estuvieron en casa, nunca hice nada de lo que él dice, y con la parte que dice del campo, la única vez que fui al campo con él, fui con él y mi novia, que comimos un asado al costado de la casa, en el monte frutal, comimos un asado, me acuerdo que lo hicimos en el piso, en una parrillita, es más, volvimos con la vajilla sucia porque nunca hubo agua en el campo, el molino no andaba porque era un campo agrícola nada más, no había vacas, no había nada, así que el molino nunca anduvo, entonces no tiene sentido nada de lo que él dijo...".-

Luego, todo lo relatado por el imputado, sea cierto o no, lo escuchó de quienes declararon antes, en el recinto del juzgado, en su presencia y al ser requerido por el Dr. Oldani cuál cree que fue el motivo de la denuncia en su contra "...quiero entender que tendría celos de mí o algún tipo de envidia porque estudió lo mismo que yo, no pudo seguir nunca en su trabajo, no pudo encontrar nunca su camino, no duraba nunca en un trabajo, yo sí..." .-

A fin de completar el cuadro probatorio, las partes agregaron de común acuerdo documental e informes llevados a cabo y adunados durante la encuesta preliminar.-

Entre ellos, un informe de la Comunidad Terapéutica Segunda Oportunidad, en la que transitó la internación la víctima por su tratamiento contra las adicciones, link E 12000002330785- 28-03-2023, 08:46:47, elaborado por la Lic. Mónica Massobrio. En el mismo se encuentra la historia

clínica del paciente, el tratamiento trazado, el seguimiento y evolución. Todo lo cual fue explicado de modo claro y preciso por la directora en la audiencia de vista de causa.-

Asimismo todo lo relacionado con los boletines y constancias de estudios, tanto de [REDACTED] como de [REDACTED]. Identificados como E12000002377891 01-06-2023, 10:31:38, E12000002377184 - 31-05-2023, 12:31:07, E12000002415255, 24-07-2023, 01:00:53 pm, E12000002417588, 28-07/2023, 08:31:29 am, E12000002408545, 12-07-2023, 09:57:04 am, E12000002422255, 03-08-2023, 09:01:2, E12000002427495, 09-08-2023, 12:50:05pm y el informe psicopedagógico de la víctima E 12000002377187 31-05-2023, 12:31:08, a sus 11 años de edad, cuando cursaba el 6° grado de la educación primaria.-

Del mismo modo conjunto trajeron por su lectura, informe presentado por Ivana Riguetti, perito psicóloga y el Dr. Walter Mártire, perito médico psiquiatra, de la Asesoría Pericial Deptal., respecto de [REDACTED], E12000002361729, 09-05-2023, 12:48:28 que reza en sus "CONCLUSIONES. El señor [REDACTED] presenta al examen actual: - capacidad intelectual dentro de la normalidad. - La personalidad está estructurada y frágilmente integrada, sin presentar signo o síntomas de psicopatología. Se descarta la psicosis, como interferencia que pudiera alterar el proceso intencional. - Antecedentes de consumo problemático de sustancias. - En el relato, no se evidencian indicadores que orienten hacia la mendacidad y fabulación. - Cuenta con las capacidades que le permiten la comprensión de sus actos y la dirección de los mismos a objetivos predeterminados acorde a su propia decisión y ética personal.- Debe continuar con el tratamiento que viene realizando en la Comunidad Terapéutica..." (lo resaltado me pertenece)-

La Lic. María Teresa Perez Delbene, perito psicóloga y Dra. Josefina Davidovich, perito médica psiquiatra, de la Asesoría Pericial Deptal., elaboraron el informe E12000002351469, 25-04-2023, 08:11:35, tras la evaluación practicada al imputado de autos, en el cual plasman como "CONCLUSIONES. El [REDACTED] presenta al examen actual: - Capacidad intelectual normal, con adecuada capacidad de abstracción y resolución de situaciones problemáticas. - La estructura psíquica está estructura e integrada, sin signos ni síntomas de alteraciones psicopatológicas, no evidencia signos de impulsividad. - A nivel laboral, familiar y social el peritado presenta relaciones favorables. - Se sugiere la continuidad del espacio psicoterapéutico ...".-

La perito Asistente social del Cuerpo Técnico Auxiliar del fuero de responsabilidad penal juvenil, Victoria Alvarez Maglione, llevó a cabo el informe socio ambiental, link E12000002382516, 08-06-2023, 08:19:26 am, en relación al encartado. "Apreciación diagnóstica: el imputado reside en el domicilio visitado en la conformación familiar consignada, junto a su esposa y dos descendientes. Sostienen la relación de matrimonio hace veinte años, sin interrupciones en el vínculo, en armónica relación aparente de convivencia, organizados para ejercer de manera compartida la crianza y cuidado de sus hijos, con reparto de responsabilidades. Buenas condiciones habitaciones, vivienda propia, con mobiliario, servicios y equipamiento necesarios para el desarrollo de la vida cotidiana. Recursos económicos necesarios para afrontar las necesidades de los convivientes, obtenidos a partir del desempeño laboral del dicente y su esposa, acordes a una familia de clase media trabajadora. Cuentan con prepaga de salud, realizando atención privada de requerirlo. Se expone la concurrencia a espacio terapéutico del imputado a partir de los hechos denunciados, espacio que le ha permitido sobrellevar este proceso, además de contar con el apoyo de toda su familia y allegados. No surgen situaciones vinculadas a consumo de alcohol u otras sustancias tóxicas. Surge desarrollo de actividades sociales, familiares, recreativas, en su entorno de pertenencia, sin referir dificultades en los vínculos que sostiene. Hacia varios años fue instituido como Ministro de la Eucaristía en la Iglesia Católica, refiriendo haber mermado su participación en las actividades de la institución a partir de las restricciones por la pandemia de covid-19, asistiendo en la actualidad con frecuencia más esporádica...".-

Para comenzar la valoración probatoria voy a mencionar nuevamente que debemos considerar que los casos de violencia sexual son delitos que mayormente suelen suceder en espacios íntimos o privados en los que, por lo general, la actividad probatoria posible se reduce en comparación a aquella que se puede producir en el resto de los delitos tipificados en el Código Penal.-

Es por ello que la amplitud probatoria que se debe tener en los casos donde medie violencia sexual no implica necesariamente una flexibilización del estándar probatorio en materia penal, sino, antes bien, que se produzcan y se soliciten las pruebas que resultan posibles de acuerdo con las características propias de los hechos investigados, máxime en casos como el que se juzga, en el que se intenta buscar la verdad, tras muchos años de acontecido.-

Como anticipara al comienzo de la cuestión, en este tipo de delitos, resulta dirimente la declaración de la víctima, aunque no se debe soslayar la enorme carga emocional que le implica a la misma el transcurrir del proceso, donde tiene que contar una y otra vez lo vivido, recordar la mayor cantidad de detalles posibles, exponerse a terceros con el innegable malestar que esto provoca, temor, ansiedad, depresión e incluso negación. Recordemos lo dicho por ██████ en el plenario, que para él le resultaba vergonzante, creyó tener la culpa por no haber sabido defenderse, no querer provocar daño o lastimar a los suyos.-

No desconozco tampoco que su núcleo familiar también discurría en situaciones difíciles, con un padre "machista", tal fuera descripto por la Sra. ██████ -madre de la víctima-, aspecto en los que la Defensa insistió en cada una de las testimoniales recibidas en juicio y sopesando la incidencia, con lo que pude conocer con la prueba rendida, pudo haber tenido incidencia no solo como una de las causales que llevaron a ██████ a su problema de adicciones -sin ser la de mayor peso, luego me referiré a ello- sino también a callar durante tanto tiempo, amén de "buscar el perdón" de parte de su agresor, que manifestó con pena no sucedió.-

Me resultaron harto elocuentes las declaraciones de ██████, dando cuenta de la situación emocional por la que atravesó y aún atraviesa -dijo que tras haberlo contado y luego con la denuncia ha experimentando alivio-, lo demostró con su narración, que se mantuvo incólume en todo momento -cuando lo contó por primera vez, al transmitírsele a su familia, con las psicólogas, en el debate- y con toda su integridad física, trasluciendo visible afectación que se podía apreciar en un relato, por momentos con voz entrecortada, con congoja, un cuerpo tembloroso, especialmente con sus manos con temblor notorio y luego lo que su madre pudo contar, lo poco que su hijo le dijo de una situación tremenda en su vida, pero aún después de más de veinte años tampoco pudo darle detalles, sí, lo hizo con sus hermanas ██████ y con su cuñado ██████.-

El relato de la víctima resulta creíble en términos de coherencia interna, contextualización, emocionalidad asociada al relato y también por ausencia de motivos espurios para declarar falsamente, recordemos que dijo que siempre había esperado un pedido de disculpas de su agresor, que lamentó que no haya sucedido, que se había revictimizado muchos años hasta entender que debía contarle para sanar, y esto mismo fue lo que dijeron las Ps. Massobrio y Hudson, su mamá y su cuñado.-

Para seguir respetando el orden en la evaluación, continúo con lo que he oído de la progenitora, la que aseguró que luego de enterarse de lo vivido por ██████ pudo comprender sus estados de ánimo de aquella época "hacerse un bollito, posición fetal", también contó de ataques de pánico que determinaron incluso haber pasado una noche en una clínica y que esos episodios se repitieron .-

Esos altibajos emocionales, me permito decirlo en esos términos, altibajos, en tanto que tras haber notado su madre que el joven había disminuido la calidad en sus estudios, lo cambió de colegio, fuera de la ciudad de Colón, a una escuela rural, y allí recuperó calidad de vida, volviendo a jugar o a realizar solo, sin ayuda, las tareas escolares. Pero evidentemente el dolor seguía, pues luego a sus 19 años aproximadamente según contara comenzó el consumo de sustancias tóxicas.-

Lo dicho encuentra corroboración en que lo describiera la progenitora, quien afirmó que su hijo era muy tranquilo, jugaba al fútbol, dijo que regresaba del colegio con las rodillas raspadas, o que debía coser botones del guardapolvos, pero que de pronto, sin explicación, eso no sucedió más, dejó de jugar y bajó el rendimiento académico.-

No abrigó dudas que el episodio denunciado existió y que lo fue del modo relatado por ██████ y refrendado luego por las personas a quienes se lo contó, de lo que se prueba periféricamente a través de lo que conocieron por los dichos del mismo, del modo en que lo hizo -con aflicción, con pesar-, de haber encontrado explicaciones a conductas de aquella época.

Los peritajes practicados dicen expresamente en sus conclusiones "En el relato, no se evidencian

indicadores que orienten hacia la mendacidad y fabulación".-

Este plexo probatorio me lleva a descreer de la versión distinta o de la tesis de la Defensa, pues no encuentra apoyo en los elementos aportados a la causa, ni en los reproducidos en el debate ni en los incorporados por su lectura.-

El denunciante describió con detalles lo acontecido cuando tenía apenas 12 años de edad y su agresor, 17. La Defensa en su alegato dijo entender que no se acordara de una fecha exacta pero que no había dado detalles temporales. Sin embargo, repasando lo que se oyó en la vista de causa, [REDACTED] dijo que fue en un campo, propiedad de la familia [REDACTED], en las cercanías de Colón, que fueron en una camioneta, del abuelo de [REDACTED] color verde, de un sola cabina, asiento amplio, que en el lugar había cardos, que estaban secos, que un momento comenzaron a prenderse fuego los cardos, etc., etc.,.-

También describió una característica peculiar del imputado, en su miembro viril, habló de una mancha o de un lunar, y lo hizo pidiendo disculpas por tener que contarle, una vez más sintió vergüenza por tener que verbalizarlo.-

Amén que con lo dicho hasta aquí entiendo probado el abuso sexual infantil acaecido en el campo, donde el agresor obligó al niño a masturbarlo y el asco que padeció tras la eyaculación de su victimario, asco que al recordarlo le provocaron la sintomatología que describió cuando estando internado le venían esos recuerdos, que según sus dichos intentaba adormecer con la droga.-

El testigo de [REDACTED] realizó un relato en total coincidencia con el de la víctima, al describir cuando éste solicitó una reunión familiar para contárselo. Su reacción, incluso al declarar en los estrados del juzgado, se evidenció, como él mismo lo dijo, no podía creerlo por tratarse la víctima de un integrante de su familia -su cuñado- a quien vio conmovido y temblando al decírselo y también porque el victimario era su amigo, [REDACTED] su amigo de toda la vida (en este momento de la declaración dijo enfatizando "mi amigo, mi amigo... tremendo", al tiempo que se debió detener porque comenzó a llorar), desde el colegio y con quien mantuvo una relación fluida hasta ese entonces y que cuando se distanciaron por este motivo, jamás se acercó a dar explicación alguna, no volvieron a hablar.-

Reitero, aunque ya lo entienda suficiente para acreditar el hecho descripto, asimismo han encontrado apoyo en los informes de las profesionales tratantes en la Comunidad Terapéutica Segunda Oportunidad, de Carmen de Areco, la Licenciada Massobrio, directora de la institución privada de mención y la Psicóloga Victoria Hudson, que dieron cuenta e ilustraron a esta magistrada en varios aspectos de la historia de vida su paciente -víctima del hecho materia de acusación-: estado emocional al ingresar al lugar, pesadillas, vómitos, fuertes síndromes de abstinencia, luego el momento en el que logró comenzar la exteriorización de lo sufrido, que fue en una terapia grupal, que dada la incomodidad puesta de manifiesto por el paciente, debió no solo debió ser apartado y continuar de modo individual sino que determinó que se intensificara la terapia psiquiátrica con un aumento de medicación para lograr estabilizarlo. Y así finalmente que pusiera en palabras, con los detalles que contó, lo que había padecido de niño y que hasta ese momento, mediados de 2022, no había podido hacerlo.-

La Defensa en todo momento puso el foco en la vida familiar del denunciante, dirigiendo sus cuestionamientos a si en el seno de la familia [REDACTED] sucedían hechos de violencia, lo hicieron con todos y cada uno de los testigos que depusieron en juicio.

Sin restar importancia a que pudieron haber acontecido o en qué medida, ahora bien, me genera la pregunta si aún en ese caso, ¿ello borra el abuso sexual del que fue víctima [REDACTED] por parte del imputado [REDACTED]? Claro está que la respuesta que se impone es NO.-

No se juzga en este caso si hubo o no violencia intrafamiliar, que por otra parte, ni el denunciante ni su madre negaron, más bien admitieron aunque no con la vehemencia que los progenitores del imputado o éste mismo describieron, siempre con el objetivo de demostrar que tal vez la causa de las adicciones o los estados emocionales de aquel niño o sus dolores de cabeza tenían su génesis en la vida familiar y no, como consecuencia, de la situación de abuso que el encartado le infringió.-

Por lo demás y como anticipara ut-supra, las especialistas en el tema de adicciones, que declararon en el juicio y a las que se les efectuaron las preguntas a fin de conocer la situación del denunciante,

ambas, tanto la Lic. Massobrio como la Ps. Hudson, hablaron y aseveraron que nunca es una sola causa la que lleva a una persona a consumir droga sino que por el contrario, siempre son múltiples, aunque la de mayor peso en este caso fue la del abuso sexual padecido en su infancia.-

Continuando el análisis, tanto la Sra. [redacted] como el Sr. [redacted] describieron hechos de violencia de [redacted], padre del denunciante, hacia sus hijos, que era un hombre agresivo y contaron episodios donde dijeron haber tenido que intervenir en defensa de los menores, pues habían acaecido estando ellos presente. Lo mismo describió el imputado, quien previamente escuchó lo declarado por sus padres.-

Respecto a la relación mantenida entre las familias, la Sra. [redacted] dijo que ambas familias tenían madrinazgos y padrinzagos de ambos lados, -como lo contaron además todos los declarantes-, que el trato era frecuente por tal motivo, que además vivían cerca. Luego, y en especial [redacted], padre e hijo, manifestaron que era un trato normal, de familia de pueblo, pero que nunca los hijos se quedaron a dormir en su casa, [redacted] dijo "buen trato, no era amistad, yo tenía más amistad con [redacted] por cuestión de edad, estaba todo bien pero no es una amistad de confiar ciertas cosas como harías con un amigo de verdad. Teníamos buen trato, íbamos a la casa, nos visitábamos" , también dijo tener trato habitual con el denunciante, hasta el día anterior a internarse.-

Resulta difícil comprender o concluir que era un trato poco frecuente o falta de amistad ante más de una relación de apadrinar a hijos de cada familia, con el significado hasta espiritual que ello lleva ínsito, incluso la Sra. [redacted] dijo haber hecho como lo relató "cursillos de cristiandad", en movimientos en la iglesia católica, es decir, practicaban la espiritualidad, lo que la experiencia y el sentido común permiten concluir que estaba basado en sentimientos de familia o de amistad que llevaron a esos actos de muestras de afecto recíprocos.-

En definitiva, los testimonios y las pericias reseñados anteriormente, todos de modo conglobado como corresponde analizar el material probatorio, demuestran el tiempo, modo y lugar de producción del acontecimiento.-

Así, la red probatoria respalda la materialidad ilícita del hecho en cuestión, en base a pruebas directas e indiciarias, en mostrar la exteriorización del suceso.-

En definitiva, tengo por probado que: "Aproximadamente en el año 1999, en un campo de la familia [redacted], situado en las proximidades de la localidad de Colón (B), cuando [redacted] tenía más o menos 12 años de edad, van a ese lugar, con [redacted] de unos 17 años de edad en ese entonces, en una camioneta verde, marca Chevrolet, de una sola cabina, que era del abuelo de [redacted]. En circunstancias en las que estaban limpiando la parte de afuera de la casa que estaba abandonada, [redacted] lo lleva a lavar el molino, luego, suben a la camioneta, allí lo obliga, en forma agresiva y violenta, recostado sobre el asiento, a masturbarlo y eyacula en la mano de [redacted]".-

Consecuentemente a la cuestión planteada, doy respuesta POSITIVA, con los alcances que se establecieron en su reconstrucción probatoria, por ser mi libre y sincera convicción (arts. 367, 371 inc. 1, 373 y 210 del C.P. y 56 sigs. y ccdtes. Ley 13634.

A la TERCERA CUESTIÓN : La Sra. Jueza, Dra. Gladys Hamué dijo:

Al decir de Cafferata Nores "... el sistema de la libre convicción o sana crítica racional para valorar la prueba... con total libertad, reconoce ... como límite a tal libertad de reglas... las normas de la lógica, la psicología y la experiencia común..." (conf. Cafferata Nores "La prueba en el proceso penal pag. 40).-

En principio cualquier medio de prueba es válido para acreditar los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del proceso, a la luz del principio de libertad probatoria establecido en el art. 209 del código de forma.-

Es en este momento en que debe considerarse si se encuentra legalmente probada la participación del acusado [redacted], en el hecho cuya materialidad se demostrara y en caso afirmativo, establecer el grado que le cupo, ya que para emitir un veredicto de condena se requiere certeza absoluta acerca de la culpabilidad del mismo.-

Adelanto que tengo por acreditada la participación del mismo, en calidad de autor por haber desplegado la conducta descrita en el núcleo del tipo penal (Art. 45 del Código Penal) y he llegado

a esta certeza con la profusa prueba que se encuentra tanto incorporada por lectura como la rendida en el debate.-

Todos los elementos cargos ya fueron descriptos y evaluados de modo exhaustivo en la Cuestión anterior en tanto devenía imposible el análisis de modo escindido, los que por razones de economía procesal, doy por reproducidos. Solo haré mención a lo puntual que hace al objeto en tratamiento.-

Así surge del relato de la víctima, [redacted] Joaquín Miguel Grangero, quien siempre, de modo constante, sin haber dudado jamás, señaló como único agresor a la misma persona, [redacted] Juan Martín Lavatelli.-

Lo hizo saber en momentos de poner en palabras por primera vez la violencia sexual sufrida, a efectores de la comunidad terapéutica en la que se encontraba internado y con posterioridad, a los miembros de su familia.-

Todas estas personas declararon en el plenario y reprodujeron los dichos de [redacted] que siempre se refirió al agresor como [redacted]".-

En la evaluación de la cuestión en tratamiento, debo puntualizar como al menos llamativo, inusual, inesperado, que tras la grave acusación, luego que el denunciante contara lo sucedido, que señalara e identificara sin hesitación a quien lo sometiera sexualmente, lo que determinó que la relación fluida, de contacto permanente, entre víctima e imputado dejara de serlo y que también se produjera un distanciamiento con los demás integrantes de la familia [redacted], incluido [redacted] Esteban Rascciani, amigo de toda la vida del imputado, éste nada hiciera ni dijera al respecto.-

El testigo [redacted] Rascciani, quebrado emocionalmente al declarar, dijo expresamente que luego que se enteró, no volvió a hablar con [redacted] Lavatelli, quien nunca se acercó a dar explicación alguna.-

El imputado declaró en la investigación preliminar y también lo hizo durante el juicio negando la imputación, dijo "nunca hice nada de lo que dice", que debió hacer terapia por tal motivo, no obstante nunca siquiera intentó explicar a sus allegados de toda la vida que estaba siendo acusado falsamente.-

Todos estos elementos de prueba producidos en el debate, en concordancia con los incorporados por lectura, permiten arribar a un convencimiento sin fisuras con relación a la autoría del procesado en el hecho que se tuvo por probado en la cuestión anterior.-

Por todo lo dicho, no encontrando ningún conraindicio, no abrigo duda que estamos frente al autor responsable del injusto (art. 45 del C.P) lo que me lleva a brindar una respuesta AFIRMATIVA a la presente cuestión respecto del imputado [redacted] JUAN MARTÍN LAVATELLI por ser mi sincera convicción, lo que así voto (arts. 1 y 56 de ley 13634 y arts. 209,210,366,inc y 373 del CPP).-

A la CUARTA CUESTIÓN: La Sra. Jueza, Dra. Gladys Hamué dijo:

Quedó probado que aproximadamente en el año 1999, en un campo de la familia [redacted] Cameval, situado en las proximidades de la localidad de Colón (B), cuando [redacted] Joaquín Miguel Grangero, tenía más o menos 12 años de edad, van a ese lugar, con [redacted] Juan Martín Lavatelli, de unos 17 años de edad en ese entonces, en una camioneta verde, marca Chevrolet, de una sola cabina, que era del abuelo de [redacted] Juan Martín. En circunstancias en las que estaban limpiando la parte de afuera de la casa que estaba abandonada, [redacted] Juan Martín lo lleva a lavar el molino, luego, suben a la camioneta y allí lo obliga, en forma agresiva y violenta, recostado sobre el asiento, a masturbarlo y eyacula en la mano de [redacted] Joaquín.-

El encuadramiento legal del hecho que se tuvo por acreditado, de acuerdo a la acusación fiscal, es el siguiente: abuso sexual simple de acuerdo a lo normado en el art.119, primer párrafo del C.P..-

El artículo 119 del código de fondo describe un tipo básico, que es el del abuso sexual, sobre el cual se estructura toda la sistemática de la acción que se incrimina. Va de suyo que la figura base se encuentra presente en todas las conductas descriptas.-

El abusar sexualmente de otra persona, al decir de Buompadre, se trata de una expresión compleja que implica, por un lado, una conducta de contenido sexual ejecutada sobre el cuerpo de otra persona, vale decir, sobre sus partes sexuales, y, por otro lado, un aprovechamiento, un exceso, una cosificación, de la víctima.-

En el caso que nos ocupa la víctima, un niño al momento del hecho, de tan sólo 12 años de edad, por lo que estimo importante, como operadora judicial, valorar la especial situación de desamparo frente a su victimario quien tenía 17 años de edad.-

Existe la obligación del Estado de adoptar todas las medidas de protección para los niños y niñas conforme el art. 19 de la Convención sobre los Derechos de los Niños.-

Por otra parte, las Reglas de Brasilia sobre Acceso de Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, contemplan como grupo especialmente vulnerable a la niñez (cf. Regla 2(4), máxime cuando se trata de un niño que ha sufrido victimización (cf. Reglas 10 y 11).-

Al respecto, "...se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico..." (cf. Regla 5).-

En sentido complementario, "Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta".-

En tanto se trata de una víctima menor a los 13 años, el bien jurídico protegido es la intangibilidad o indemnidad sexual de la persona. En este punto hay interés del Derecho de evitar que terceras personas, ajenas a la vida del menor, tengan injerencia en su personalidad a través de su sexualidad.-

Reinaldi sostiene que el bien de las personas "integridad sexual" al que la ley 25.087 brinda tutela, puede caracterizarse ahora como el derecho de las personas que tienen capacidad para expresar válidamente su voluntad, a tener un libre y consciente trato sexual o a no tenerlo contra su voluntad; y a la intangibilidad sexual de quienes, por ser menores de trece años de edad o incapaces, no pueden manifestar válidamente su consentimiento (REINALDI Víctor "Los delitos sexuales en el Código Penal argentino. Ley 25.087", 2o Edición actualizada, Ed. Marcos Lerner, Córdoba, 2005, ps. 36/37; NUÑEZ Ricardo "Manual de Derecho Penal. Parte especial" 4a edición actualizada por REINALDI Víctor, Ed. Lerner, Córdoba, 2009, p. 135.) .-

A su entender Arocena contempla que el bien jurídico "integridad sexual" puede caracterizarse como el derecho de las personas que tienen capacidad para expresar válidamente su voluntad, a tener un libre y consiente trato sexual o a no tenerlo contra su voluntad - libertad, reserva o autodeterminación sexual, o autonomía para la elaboración del propio plan de vida sexual -, y el derecho a la intangibilidad o indemnidad sexual de quienes, por ser menores de ciertas edades o incapaces no pueden manifestar válidamente su consentimiento (AROCENA Gustavo "Delitos contra la integridad sexual", Ed. Advocatus, Córdoba, 2001, p. 28; en BALCARCE Fabián (Director) "Derecho Penal Parte especial. Libro de estudio" t. I, 4a edición, Ed. Advocatus, Córdoba, 2014, ps. 196/197).-

En el caso en tratamiento existió abuso sexual simple, tipificado en el art.119, primer párrafo, del Código Penal.-

El núcleo típico de la figura lo constituye el accionar de [REDACTED] cuando obliga a [REDACTED] a realizarle actos de masturbación, así lo relata textualmente la víctima "... y él me agarra otra vez y me hace masturbarlo, lo que recuerdo en ese momento que él termina eyaculando, yo todo manchado, me limpio, al costado de la camioneta y cuando lo veo, me acuerdo no se si es, disculpen de la manera que voy a describirlo, en la cabeza o el cuero de la verga él tiene una mancha o un lunar eso es lo que me acuerdo patente. Esa fue la ultima vez..."-.

A la QUINTA CUESTIÓN: La Sra. Jueza, Dra. Gladys Hamué dijo:

En base a la prueba reunida en autos, detallada pormenorizadamente en las cuestiones que preceden, entiendo PROBADO el hecho por el cual el Sr. Agente Fiscal formulara la imputación: aproximadamente en el año 1999, en un campo de la familia [REDACTED] situado en las proximidades de la localidad de Colón (B), cuando [REDACTED], tenía más o menos 12 años de edad, van a ese lugar, con [REDACTED], de unos 17 años de edad en ese entonces, en una camioneta verde, marca Chevrolet, de una sola cabina, que era del abuelo de [REDACTED]. En circunstancias en las que estaban limpiando la parte de afuera de la casa que estaba abandonada,

[Redacted] lo lleva a lavar el molino, luego, suben a la camioneta, allí lo obliga, en forma agresiva y violenta, recostado sobre el asiento, a masturbarlo y eyacula en la mano de [Redacted] y en consecuencia, entiendo PROBADO que resulta autor penalmente responsable [Redacted]

Al decir de Silvia Bleichmar, doctora en psicoanálisis, psicóloga y socióloga argentina, "Una de las formas primeras de ejercer la impunidad es la invisibilización de la víctima", con lo que me permito coincidir. Ya me he expedido por la legitimidad de estos procesos a fin de averiguar la verdad, en supuestos como el ventilado en autos, de abuso sexual infantil, en los que de otro modo no sería posible hacerlo, en tanto los plazos de prescripción se encuentran vencidos.-

Por lo demás y en semejanza a lo plasmado en un fallo dictado en Causa 79.503/18, 30-11-2023, Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 41, Secretaría nro. 112 "... la determinación de la verdad no es únicamente un derecho de las víctimas en este caso, toda vez que el derecho a la verdad es un derecho de carácter colectivo que permite a la sociedad tomar conocimiento de la ocurrencia de los hechos aberrantes denunciados y tener información para evitar su reiteración??.-

Tal he expuesto en la Cuestión Primera, nuestro país ha suscripto tratados internacionales, y habiéndolos incorporados mediante el art.75 inc.22 a la Constitución Nacional, adquieren dicha jerarquía suprema.-

Entre la normativa que se menciona, se encuentran la Convención sobre los Derechos del Niños, Niñas y adolescentes y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros.-

La legislación citada ya gozaba de rango constitucional al momento de los hechos denunciados, acontecidos aproximadamente en 1999.-

Existe una clara afectación de los derechos humanos "... puesto que los delitos de abuso sexual afectan derechos humanos específicos -en principio la libertad e integridad personal, la dignidad de la persona, y su esfera de autodeterminación comprendida en el concepto de vida privada, incumbe en general a los Estados un deber de garantía, que comprende, la organización de sus estructuras, y la emisión de disposiciones legislativas o de otro carácter, para asegurar a las personas bajo su jurisdicción el libre goce de aquellos derechos y el respeto a su dignidad. Así, un Estado podría ser responsable por incumplimiento de los deberes de garantía que se definen en los tratados generales de derechos humanos, p. ej. Arts. 1 y 2 CADH y arts. 2.1 y 2.2 PIDCP... Adicionalmente, si la persona objeto de abuso sexual fuese un niño, los Estados tienen el deber de proveer de medidas de protección especial (art. 19 CADH y arts. 2.2 y 4 CDN), entre las que se incluyen las medidas de protección contra toda forma de abuso físico o mental, incluido el abuso sexual (art. 19 CDN)." ("M., P.S. s/Abuso sexual-Art. 119 3o Párrafo-", CNCCyC, Sala I, 8/11/2017).-

La consideración primordial del interés superior del niño lleva indefectiblemente a que conforme lo estatuyen todo el plexo normativo constitucional, determina que deba habilitarse una instancia jurisdiccional para que, quienes se presentan como víctimas puedan acceder a la determinación de la verdad de los hechos que denuncian, aún frente al obstáculo para la persecución penal y castigo del presunto autor derivado de la prescripción operada y correctamente declarada.-

VEREDICTO:

En función de lo hasta aquí tratado en cada una de las cuestiones planteadas y resueltas precedentemente, en autos N° N°776-2024 (Numeración de este Juzgado), en el marco de IPP No 258/2023 caratulada: "[Redacted] S/ABUSO SEXUAL SIMPLE, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTS.45 Y 119 PÁRR. 1° DEL C.P."; cabe:

1.- Hacer lugar a la pretensión del Representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Horacio Oldani y de la víctima, [Redacted], declarando probado el hecho descrito en este Veredicto, tipificado como abuso sexual simple, art.119 primer párrafo del Código Penal, haciendo efectivo el cumplimiento del "JUICIO POR LA VERDAD", según los fundamentos vertidos en la presente resolución, a través del control de convencionalidad entre las normas emanadas del derecho argentino interno y las disposiciones de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, incorporados por la vía del artículo 72 inciso 22 a la Constitución Nacional (artículos 3 y 19 CDN y OG 14 del Comité de los Derechos del Niño, 8.1, 25 y 29 de la CADH, Ley 27.372 de Derechos y Garantías de Personas Víctimas de Delitos -artículos 6, 8, 10, 11, 12, 13 y

concordantes-, entre otros).-

En consecuencia,

2.- DECLARAR AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE a **JUAN MARTIN LAVATELLI**, de 43 años de edad, nacido el 10 de noviembre de 1981 en Colón (B), D.N.I. No29.032.78, domicilio en **Calle 51 y 20 N°951 de** la ciudad de Colón (B), hijo de **Luis Carnevale (v) y de Juan Carlos Lavarelli (v)** (art.45 del C.P.).-

3.- Regular los honorarios a los Dres. RODOLFO ALBERTO MIGLIARO, T° I, F° 90 del CAP y ALBERTO OSCAR DECUNTA, T° VI, F° 60 del CAP, de acuerdo a su labor desplegada, las etapas cumplidas, la forma de resolución del pleito, en la suma de 25 Jus a cada uno, (arts. 9 Punto 3 inc. m, 13, 16, 33 de la ley 14.967, más los adicionales de ley 10268/85, los cuales deberán ser depositados a nombre de estos autos, y a la orden de este Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, dentro del plazo de un plazo de diez días de notificada la presente resolución en la cual se transcribirá lo dispuesto en el art. 54 de dicha ley.-

4.- Tener presente la reserva del caso federal planteada por la Defensa, art.14 ley 48.-

5.-Regístrese. Notifíquese.-